



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-48-2015

Guatemala, 27 de enero 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, no presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a recuperar resultante es de Q.0.00, mismo que deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2015, el ajuste trimestral equivalente a 0.00 Q/kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2015 son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.930114
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.994514
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.392622
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.669778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	65.177445
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.432478
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.392622
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.677050
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.568051
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.644489
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.392622
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.707581
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.695138
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.613421
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.547538
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.406919
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.409121
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.608596
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.664946
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.425333
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.409121
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.617422
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.338445
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.380160
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	714.409121
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.643874
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.632551
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.558192
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.609207
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.653252
Tarifa Alumbrado Público (AP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.181942
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.081450
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.080020
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.070613
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	71.307181
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017745
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017433
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.015384
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.565120

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 febrero al 30 de abril 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciada Silvia Ruff Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Ateuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General